

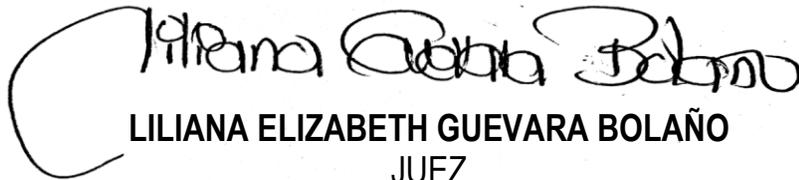
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01461-00

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación física fue negativa, se tiene la dirección física aportada en el escrito, a efectos de que allí se surta las notificaciones de la orden de apremio a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01560-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIA COLSUBSIDIO contra JAZMIN CECILIA BELTRAN LUGO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

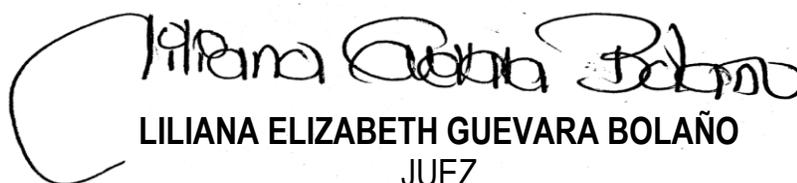
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

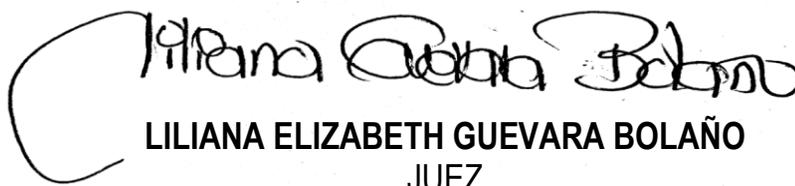


Rad. 110014189037-2020-01581-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados MARIA CRISTINA GONZALEZ BOLIVAR en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

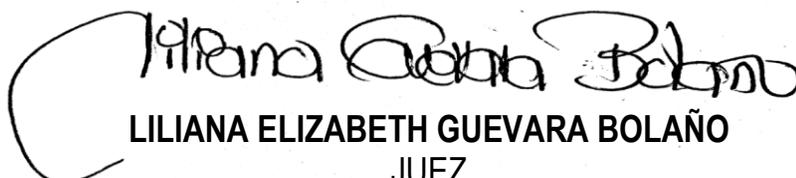
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01581-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01730-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

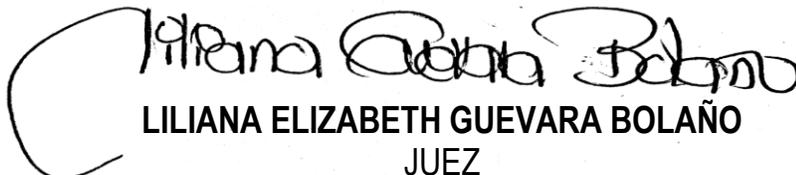
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00104-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00104-00

En atención al memorial que antecede y previo a que el despacho se pronuncie frente a la sentencia solicitada, se requiere al demandante para que allegue las constancias de notificación (arts 291, 292 del C.G. del P., o art 8º decreto 806-2020).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

**JUEZ
(2)**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

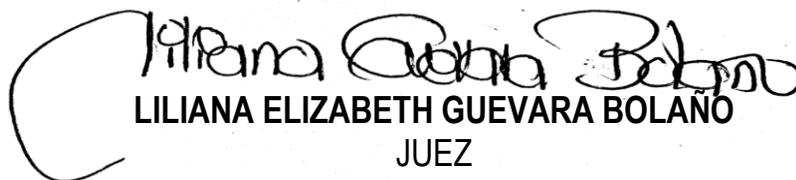
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00204-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó al abogado **GLORIA PATRICIA ROJAS BONILLA** como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, téngase al Dr. **EDWIN GERARDO PILLI PUIALES** como nuevo apoderado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

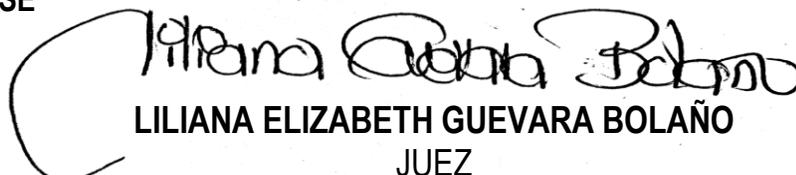
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00204-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-00481-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de SISTEMCOBRO S.A.S. HOY SYSTEMGROUP S.A.S contra RUBIELA DIAZ DUARTE por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEPTIMO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01057-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **JORGE EDGAR DIAZ MANRIQUE** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

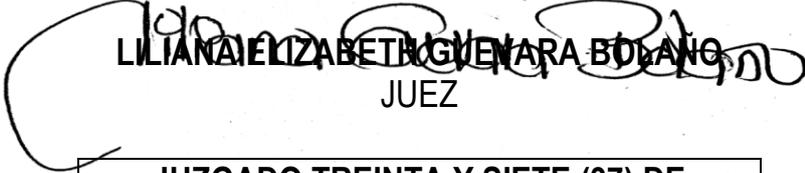
SEPTIMO: Sin condena en costas

OCTAVO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


LILIANA ELIZABETH GUERRERA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01071-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$ 1.096.660.60 CAPITAL

\$ 1.096.660.60 TOTAL.

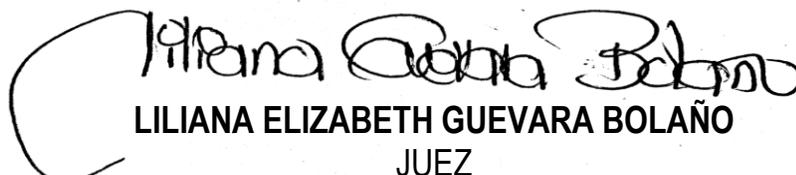
\$ 32.065.141.00 CAPITAL

\$ 1.992.695.00 INTERESES DE PLAZO

\$ 5.872.101.16 INTERESES MORATORIOS

\$ 39.929.937.16 TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

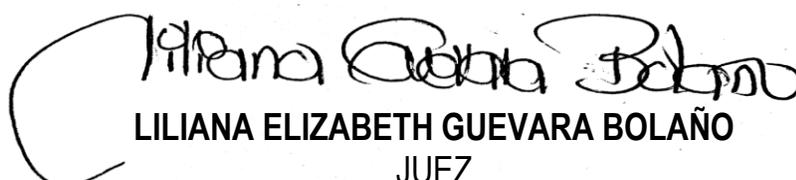
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01071-00

En atención a la solicitud que antecede y previo a decretar la aprehensión, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que allegue certificado de libertad y tradición actualizado del vehículo objeto de cautela donde conste el registro del embargo del mismo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01162-00

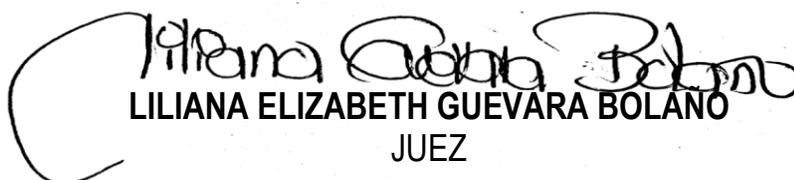
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

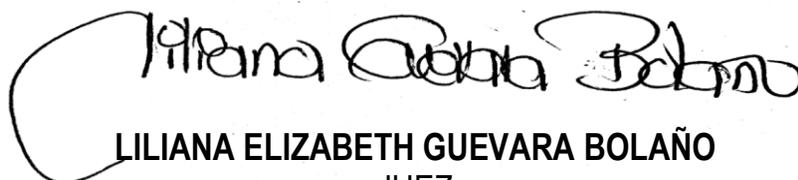
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00730-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De San Gil – Santander la cual acató la medida cautelar de embargo del inmueble.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

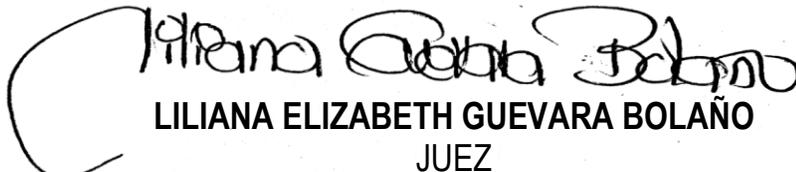
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01502-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01600-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

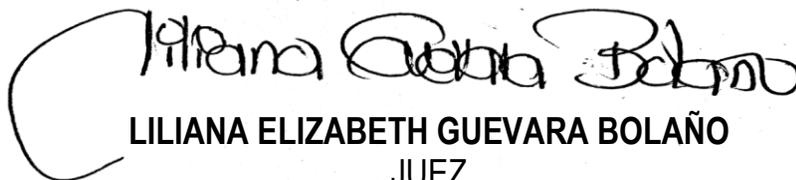
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01600-00

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación física fue negativa, se tiene la dirección física aportada en el escrito, a efectos de que allí se surta las notificaciones de la orden de apremio a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01630-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01763-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada la señora **ESPERANZA PASTRANA SANCHEZ**, fue notificada bajo las premisas del art 8° del Decreto 806 de 2020, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COOPTRAISS** contra **ESPERANZA PASTRANA SANCHEZ** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

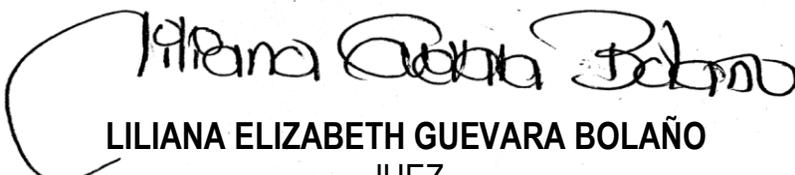
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01797-00

En atención a las documentales que anteceden, y previo a tener por notificada a la parte demandada, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá indicar el horario de atención presencial, indicar el nombre completo del despacho judicial, indicar de conformidad a que artículo o Ley realiza la notificación personal.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01349-00

Se REQUIERE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur para que realice la corrección en el folio de matrícula 50S-40659099 anotación 9, toda vez que la clase de proceso es un **EJECUTIVO SINGULAR** como se indicó en el oficio 0613 del veintiuno (21) de julio de 2022 y no como quedó en la anotación 9 ejecutivo hipotecario.

Una vez se aporté el certificado de tradición y libertad con la respectiva corrección en la anotación 9, se librar el despacho comisorio.

Se ORDENA el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40659099

Y para todos los efectos se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Alcalde de la zona respectiva de Bogotá, y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

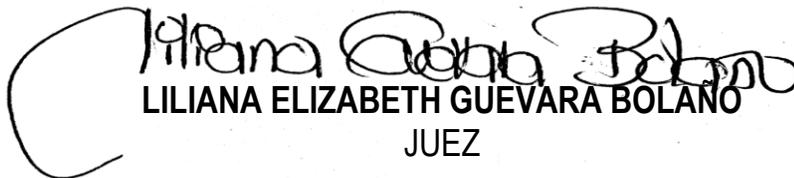


Rad. 110014189037-2021-01876-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago de la demanda, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es JEISON JAVIER VALBUENA CEPEDA y no como allí quedó.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró orden de apremio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00051-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00078-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00213-00

Teniendo en cuenta que el nombre de la demandada en el auto que libró mandamiento de pago quedo errado, por lo tanto, a fin de evitar futuras nulidades, se procede a su corrección, quedando de la siguiente manera.

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de CONJUNTO CERRADO PORTAL DE CASTILLA y en contra de **LAURA DELFINA MURILLO GOMEZ** por las siguientes sumas:

El resto de la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

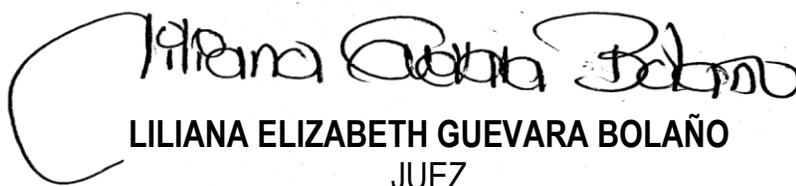
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00257-00

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación electrónica fue negativa, se tiene la dirección electrónica aportada en el escrito, a efectos de que allí se surta las notificaciones de la orden de apremio a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00281-00

Atendiendo lo peticionado por la parte actora, por secretaria requiérase por PRIMERA VEZ a la OFICINA DE TRÁNSITO DEL ROSAL – CUNDINAMARCA, para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar aquí decretada en auto de fecha diez (10) de noviembre de 2022 la cual ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas TZW-917, decisión que fue comunicada mediante el oficio No. 1288 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Adviértasele que, de no dar contestación, se hará acreedor de las sanciones contempladas en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-00262-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado resuelve OFICIAR a COMPENSAR E.P.S, a fin de informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa y/o persona natural o jurídica se encuentra vinculada la señora ADRIANA MARCELA IZQUIERDO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.265.357, demandada dentro del proceso, toda vez que figura como cotizante al régimen contributivo, conforme al artículo 43 del C.G.P. Por secretaria librese el oficio

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10 de noviembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 143

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00409-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago de la demanda, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada demandante a reconocerle personería jurídica para actuar es la sociedad ABOGADOS PEDRO A VELASQUEZ SALGADO S.A.S., y no como allí quedó, igualmente se corrige el numeral 1. En el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por la suma de \$38.692.104.00.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró orden de apremio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

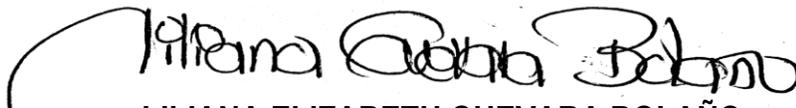
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00409-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

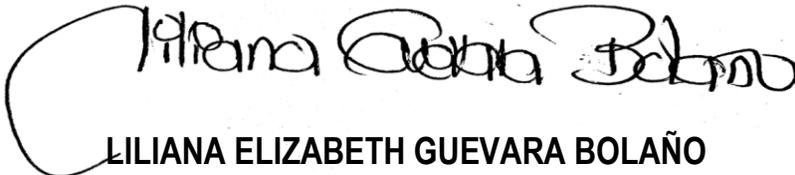
Rad. 110014189037-2022-00454-00

Teniendo en cuenta que hizo falta una letra al primer apellido de la demandada y el segundo nombre del señor Héctor quedo mal en el auto que libró mandamiento de pago de fecha primero de julio de 2022, por lo tanto, a fin de evitar futuras nulidades, se procede a su corrección, quedando de la siguiente manera.

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de HECTOR **FABIO** CHAVES Y CLAUDIA BIBIANA **GUEVARA** SUCUNCHOQUE por las siguientes sumas:

El resto de la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

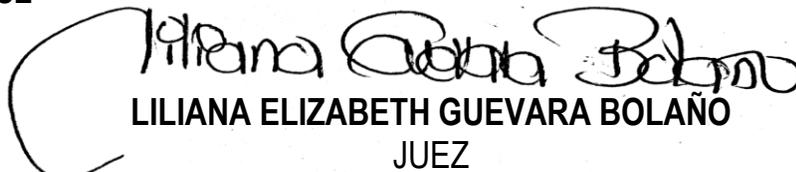
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00465-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta dadas por la Policía Nacional

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00499-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de ACESA S.A., contra LILIANA ROCIO VALDES GOMEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

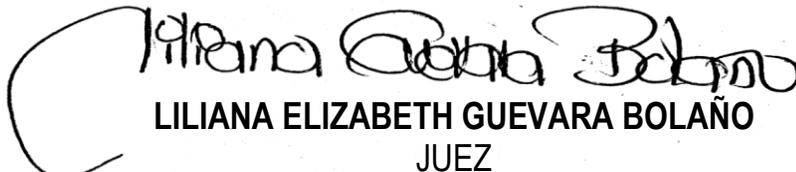
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00499-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00665-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte demandante y a fin de evitar futuras nulidades, se procede a corregir el auto de fecha 12 de diciembre de 2022 y 20 de enero de 2023, quedando de la siguiente manera:

1. Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 50N-20728937 propiedad de la demandada MERCEDES GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. Oficiése a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien

Por otro lado, se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del auto de fecha Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) de conformidad con el artículo 119 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

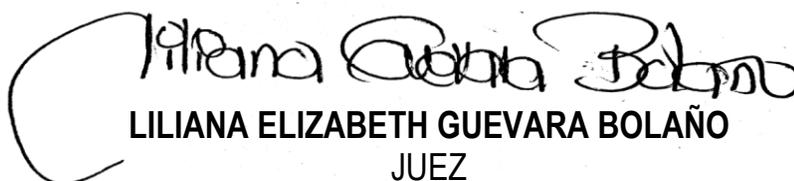
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00719-00

En atención al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificación en la dirección física fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envío del aviso

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00771-00

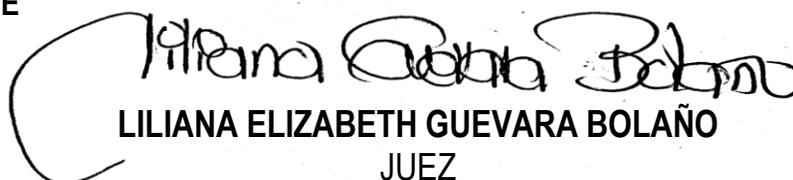
Una vez trascurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00915-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de AECSA S.A contra CAMILO ANDRÉS PULECIO VILLANUEVA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

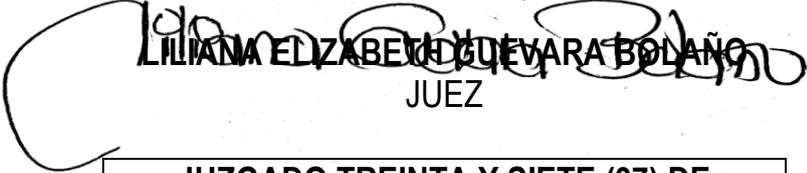
SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEPTIMO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00923-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA COTRAPOSTA** y en contra **JOHN FREDY FAJARDO DOMINGUEZ, LUIS HERNANDO FAJARDO DOMINGUEZ Y JESSIKA ALEJANDRA GAMBA FORERO** de por las siguientes sumas:

Pagaré No. 2759

1. Por la suma de \$223.759 Mcte, por concepto de cuota capital correspondiente al mes de noviembre de 2021.
2. Por la suma de \$303.340 Mcte, por concepto de interés de plazo causado al 1.8% mensual sobre el capital, causado desde el 24 de octubre de 2021 al 23 de noviembre de 2021.
3. Por la suma de \$42.411 Mcte, por concepto de seguro del mes de noviembre de 2021.
4. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$228.349 Mcte, por concepto de cuota capital correspondiente al mes de diciembre de 2021.
6. Por la suma de \$299.313 Mcte, por concepto de interés de plazo causado al 1.8% mensual sobre el capital, causado desde el 24 de noviembre de 2021 al 23 de diciembre de 2021.
7. Por la suma de \$41.848 Mcte, por concepto de seguro del mes de diciembre de 2021.
8. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$233.034 Mcte, por concepto de cuota capital correspondiente al mes de enero de 2022.
10. Por la suma de \$295.202 Mcte, por concepto de interés de plazo causado al 1.8% mensual sobre el capital, causado desde el 24 de diciembre de 2021 al 23 de enero de 2022
11. Por la suma de \$41.274 Mcte, por concepto de seguro del mes de enero de 2022
12. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$237.815 Mcte, por concepto de cuota capital correspondiente al mes de febrero de 2022.
14. Por la suma de \$291.008 Mcte, por concepto de interés de plazo causado al 1.8% mensual sobre el capital, causado desde el 24 de enero de 2022 al 23 de febrero de 2022
15. Por la suma de \$41.687 Mcte, por concepto de seguro del mes de febrero de 2022.
16. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$242.694 Mcte, por concepto de cuota capital correspondiente al mes de marzo de 2022.
18. Por la suma de \$286.727 Mcte, por concepto de interés de plazo causado al 1.8% mensual sobre el capital, causado desde el 24 de febrero de 2022 al 23 de marzo de 2022
19. Por la suma de \$40.089 Mcte, por concepto de seguro del mes de febrero de 2022.
20. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$247.673 Mcte, por concepto de cuota capital correspondiente al mes de abril de 2022.
22. Por la suma de \$282.359 Mcte, por concepto de interés de plazo causado al 1.8% mensual sobre el capital, causado desde el 24 de marzo de 2022 al 23 de abril de 2022
23. Por la suma de \$39.478 Mcte, por concepto de seguro del mes de abril de 2022.
24. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$252.755 Mcte, por concepto de cuota capital correspondiente al mes de mayo de 2022.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

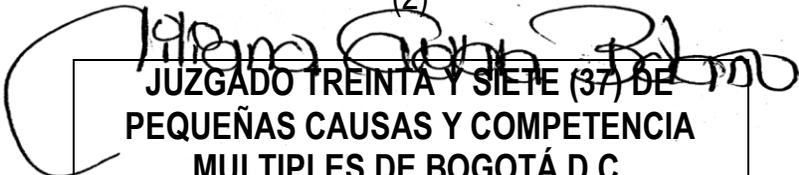
26. Por la suma de \$277.900 Mcte, por concepto de interés de plazo causado al 1.8% mensual sobre el capital, causado desde el 24 de abril de 2022 al 23 de mayo de 2022
27. Por la suma de \$38.855 Mcte, por concepto de seguro del mes de mayo de 2022.
28. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de \$257.941 Mcte, por concepto de cuota capital correspondiente al mes de junio de 2022.
30. Por la suma de \$273.341 Mcte, por concepto de interés de plazo causado al 1.8% mensual sobre el capital, causado desde el 24 de mayo de 2022 al 23 de junio de 2022
31. Por la suma de \$38.218 Mcte, por concepto de seguro del mes de junio de 2022.
32. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de \$263.233 Mcte, por concepto de cuota capital correspondiente al mes de julio de 2022.
34. Por la suma de \$268.708 Mcte, por concepto de interés de plazo causado al 1.8% mensual sobre el capital, causado desde el 24 de junio de 2022 al 23 de julio de 2022
35. Por la suma de \$37.569 Mcte, por concepto de seguro del mes de julio de 2022.
36. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de \$14.664.983 Mcte, por concepto de capital acelerado.
38. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 8 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
39. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
40. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénesse a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
41. Reconocer personería para actuar al Dr. **RAFAEL EMILIO LEYVA PAEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)


JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
S23SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01006-00

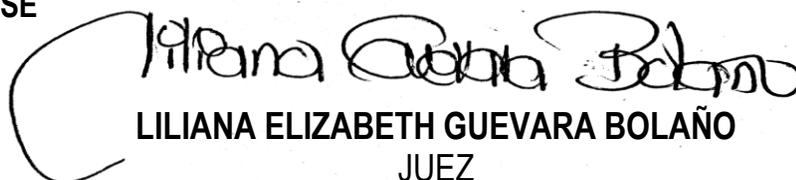
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, y en contra de **MAXIMO GOMEZ YEPES** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$31.347.619 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 999447249390 aportado con la demanda.
- 2.- Por la suma de \$5.930.037 Mcte, por concepto de intereses causados correspondiente al pagaré No 999447249390 aportado con la demanda.
- 3.- Por la suma de \$229.974 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios correspondiente al pagaré No 999447249390 aportado con la demanda.
- 4.- Por la suma de \$5.700.063 Mcte, por concepto de intereses moratorios correspondiente al pagaré No 999447249390 aportado con la demanda.
- 5.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 12 de agosto de 2022.
- 6.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 7.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 8.- Reconocer personería para actuar al Dr. **EDUARDO TALERO CORREA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

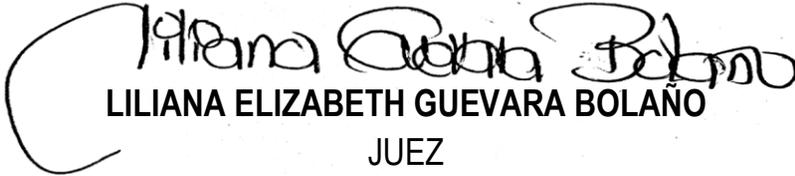
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01405-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01406-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF contra NURY YOLIMA LEGUIZANON LOZANO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Guevara Bolaño', written over a large, light-colored circular stamp or watermark.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

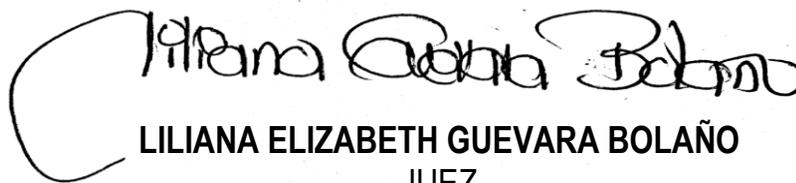
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01408-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

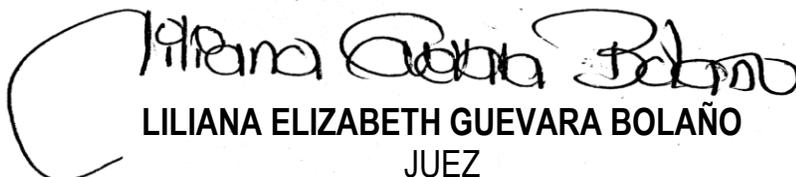
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01409-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01411-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., contra CLAUDIA PATRICIA GARZON RAMIREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

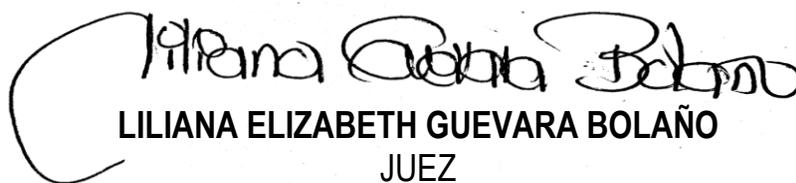
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01413-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A., contra FABIO ELIAS NARVAEZ VALET en la forma prevista en el mandamiento de pago.

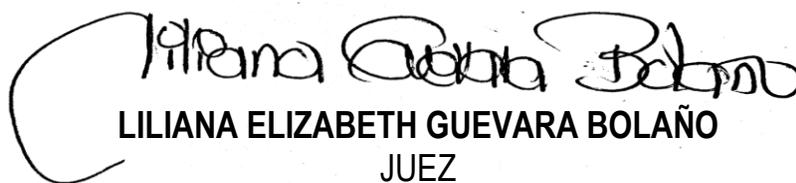
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

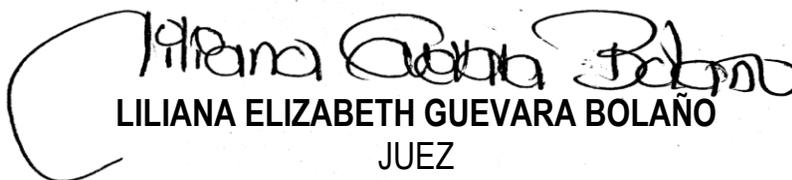


Rad. 110014189037-2022-01415-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01516-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

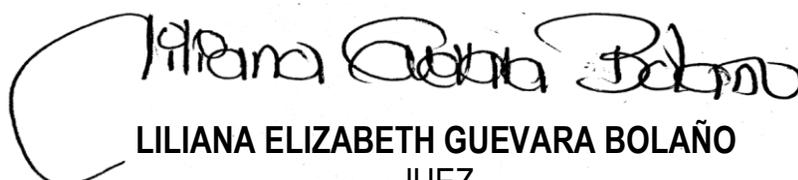
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO DE COLOMBIA - SETURCOL S.A.S** y en **GLORIA JANNETH AGUIRRE PÁEZ** de por las siguientes sumas:

Pagaré No. 01

- 1.- Por la suma de \$12.073.732 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar al Dr. **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

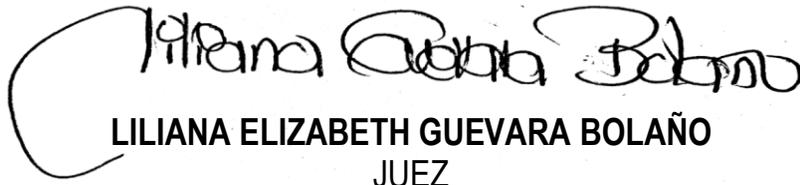
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01517-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aportar contrato de arrendamiento de inmueble destinado a local comercial suscrito por las partes
2. Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1438474
3. Aportar denuncia de la noticia criminal

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01518-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** y en contra de **BERNARDO CARVAJAL CLAVIJO** de por las siguientes sumas:

Pagaré No. 913855279571 con fecha de vencimiento el 13 de octubre de 2022.

- 1.- Por la suma de \$6.718.197 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.-Por la suma de \$83.596 Mcte, por concepto de intereses de plazo causados y pendiente de pago contenido en el pagaré base de ejecución.
- 3.-Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 14 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.-Reconocer personería para actuar a la Dra. KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAND
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

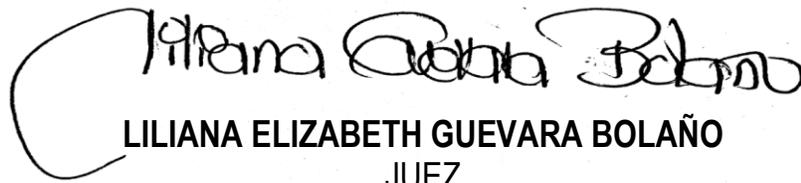
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01519-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aportar poder
2. Manifiestar de forma clara y precisa si el pago de las sumas adeudas dependen o no del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01520-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

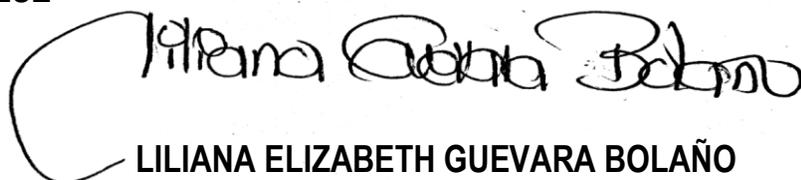
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ASOCIACIÓN EDUCANDO CON CRISTO** y en **CARLOS EDUARDO MORENO VALENCIA Y DIANA MARCELA TORRES RODRIGUEZ** de por las siguientes sumas:

Pagaré sin No. con fecha de vencimiento el 20 de enero de 2022.

- 1.- Por la suma de \$7.168.134 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses de plazo causados desde el 6 de agosto de 2020 y al 20 de enero de 2020 liquidados al 1% efectivo anual.
- 3.-Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 21 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.-Reconocer personería para actuar al Dr. **RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01521-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **GYJ FERRETERIAS S.A** y en **FERROACEROS ALDIA S.A.S Y YOLANDA SANABRIA SERRANO** de por las siguientes sumas:

Pagaré No. 101814

- 1.- Por la suma de \$7.664.331 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.-Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 3 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar al Dr. **RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01522-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CAMPO ELIAS VACA CASTAÑEDA** y en contra de **JULIAN MEJIA OCAMPO Y TERESA OCAMPO LONDOÑO** por las siguientes sumas:

Contrato de arrendamiento residencial

1. Por la suma de \$800.000 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.
2. Por la suma de \$800.000 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.
3. Por la suma de \$800.000 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.
4. Por la suma de \$800.000 Mcte, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022
5. Por la suma de \$1.600.000 Mcte, por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento numeral décimo sexta.
6. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
7. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada para la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
8. Reconocer personería para actuar a la Dra. **ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01523-00

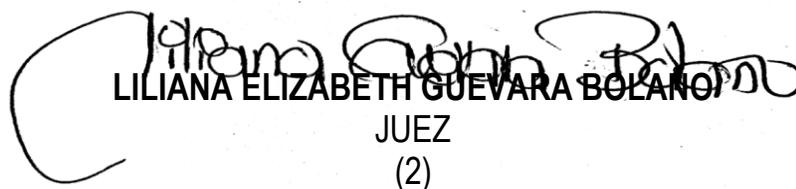
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **ALVARO VELASCO en calidad de endosatario en propiedad** y en contra de **DORA ROCIO CARDOZO GAONA**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$832.000 Mcte, por concepto de saldo de capital correspondiente a la letra de cambio No 015 aportada con la demanda.
2. Por los intereses de plazo causados desde el 16 de mayo de 2019 al 16 de mayo de 2020 liquidados al 2% mensual.
3. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 17 de mayo de 2020 y hasta el pago de la obligación.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01524-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LOS CEREZOS III PROPIEDAD HORIZONTAL** y a cargo de la señora **JENNY MARCELA VIRGUEZ GIRON**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1. Por la suma de \$153.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020.
2. Por la suma de \$153.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020.
3. Por la suma de \$153.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020.
4. Por la suma de \$153.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020.
5. Por la suma de \$153.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020.
6. Por la suma de \$153.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.
7. Por la suma de \$153.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.
8. Por la suma de \$153.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020
9. Por la suma de \$153.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020
10. Por la suma de \$158.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021

11. Por la suma de \$158.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021
12. Por la suma de \$158.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021
13. Por la suma de \$158.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021
14. Por la suma de \$158.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021
15. Por la suma de \$158.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021
16. Por la suma de \$158.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021
17. Por la suma de \$158.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021
18. Por la suma de \$158.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021
19. Por la suma de \$158.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021
20. Por la suma de \$158.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021
21. Por la suma de \$158.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021
22. Por la suma de \$167.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022
23. Por la suma de \$167.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022
24. Por la suma de \$167.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022
25. Por la suma de \$167.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022
26. Por la suma de \$167.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022
27. Por la suma de \$167.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022
28. Por la suma de \$167.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022
29. Por la suma de \$167.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022
30. Por la suma de \$167.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022
31. Por la suma de \$167.000 Mcte correspondiente a cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022
32. Por la suma de \$824.000 Mcte correspondiente a cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2021

33. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
34. Por las cuotas de administración y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.
35. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
36. NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **YANETH ROMERO CABALLERO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

Liliana Elizabeth Guevara Bolaño

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01525-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

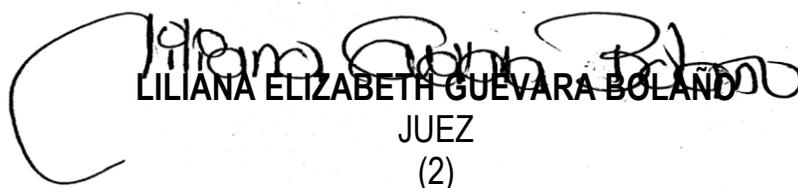
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **VENTAS Y MARCAS S.A.S** y en contra de **MARLON ARTURO PRIETO PORRAS Y SUPERMERCADOS LOS BUCAROS S.A.S** de por las siguientes sumas:

Pagaré No. 023790

- 1.- Por la suma de \$12.150.853 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.-Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 30 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **SANDRA MILENA PAEZ LOPEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAND
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01527-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aportar la factura electrónica base de ejecución en medio magnético (archivo en formato XML) para lo cual se pone de presente lo señalado en el anexo técnico de radian, dispuesto en la Resolución No. 000015. “La representación gráfica siempre será “una representación, una imagen” de la información consignada en el formato XML de los perfiles de transacciones comerciales para la DIAN. esto significa que el documento electrónico siempre será el que tenga valor legal para las autoridades nacionales...” y como quiera que el documento fue escaneado o impresión digitalizada, se tendrá entonces que aquello no cumplen con el requisito antes mencionado.
2. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a la factura que aquí se reclaman.
3. Adecuar la pretensión segunda conforme al título valor, toda vez que indica un valor diferente.
4. Adecuar el hecho octavo de conformidad con el título valor.
5. Aportar el certificado de existencia y representación de la FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL MENOR LA MUJER Y LA COMUNIDAD HECTOR BOLIVAR LOPEZ CABRERA
6. Indicar el por qué la demanda va dirigida en contra del señor Hugo Fabián López Calvache como persona natural, teniendo en cuenta que la factura electrónica tienen como adquirente de los bienes o

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

servicios a la Fundación Para La Atención Integral Del Menor La Mujer Y La Comunidad Héctor Bolívar López Cabrera.

7. Aclarar en los hechos si el señor Hugo Fabián López Calvache recibió la factura electrónica como persona natural.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

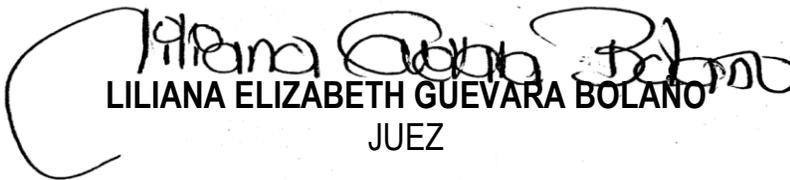
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01528-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aportar poder, toda vez que el aportado no es legible.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01529-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **AGRUPACION DE VIVIENDA TORREMOLINOS SUPERMANZANA III PROPIEDAD HORIZONTAL** y a cargo de la señora **LUZ DARY MERCHAN LARA**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1. Por la suma de \$102.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2017.
2. Por la suma de \$102.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2017.
3. Por la suma de \$102.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2017.
4. Por la suma de \$102.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2017.
5. Por la suma de \$102.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2017.
6. Por la suma de \$102.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2017.
7. Por la suma de \$102.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2017.
8. Por la suma de \$102.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2017.
9. Por la suma de \$108.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2018.
10. Por la suma de \$108.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2018

11. Por la suma de \$108.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2018
12. Por la suma de \$108.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2018
13. Por la suma de \$108.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2018
14. Por la suma de \$108.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2018
15. Por la suma de \$108.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2018
16. Por la suma de \$108.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2018
17. Por la suma de \$108.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2018
18. Por la suma de \$108.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2018
19. Por la suma de \$108.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2018
20. Por la suma de \$108.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2018
21. Por la suma de \$114.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2019
22. Por la suma de \$114.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2019
23. Por la suma de \$114.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2019
24. Por la suma de \$114.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2019
25. Por la suma de \$114.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2019
26. Por la suma de \$114.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2019
27. Por la suma de \$114.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2019
28. Por la suma de \$114.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2019
29. Por la suma de \$114.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2019
30. Por la suma de \$114.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2019
31. Por la suma de \$114.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2019
32. Por la suma de \$114.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019

33. Por la suma de \$121.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020
34. Por la suma de \$121.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020
35. Por la suma de \$121.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020
36. Por la suma de \$140.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020
37. Por la suma de \$57.000 correspondiente a retroactivo de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020
38. Por la suma de \$140.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020
39. Por la suma de \$140.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020
40. Por la suma de \$140.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020
41. Por la suma de \$140.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020
42. Por la suma de \$140.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020
43. Por la suma de \$140.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020
44. Por la suma de \$140.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020
45. Por la suma de \$140.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020
46. Por la suma de \$145.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021
47. Por la suma de \$145.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021
48. Por la suma de \$145.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021
49. Por la suma de \$145.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021
50. Por la suma de \$145.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021
51. Por la suma de \$145.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021
52. Por la suma de \$145.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021
53. Por la suma de \$145.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021
54. Por la suma de \$145.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021

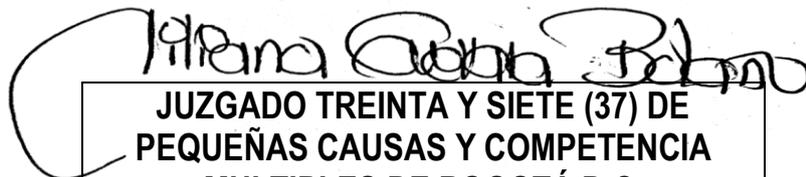
55. Por la suma de \$145.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021
56. Por la suma de \$145.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021
57. Por la suma de \$145.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021
58. Por la suma de \$160.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022
59. Por la suma de \$160.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022
60. Por la suma de \$160.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022
61. Por la suma de \$160.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022
62. Por la suma de \$160.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022
63. Por la suma de \$160.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022
64. Por la suma de \$160.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022
65. Por la suma de \$160.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022
66. Por la suma de \$160.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022
67. Por la suma de \$160.000 correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022
68. Por la suma de \$114.000 correspondiente sanción de asamblea de marzo de 2019
69. Niega las pretensiones por concepto de sanción de asamblea mes octubre por valor de \$203.000 Mcte y sanción asamblea por valor de \$108.000 Mcte, toda vez que no hay una fecha de exigibilidad en el título valor.
70. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores 1 al 68, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
71. Por las cuotas de administración y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.
72. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
73. NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

74. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DIANA MARIA RODRIGUEZ ARIZA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01530-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS - COOPERAS** y en contra de **CARLOS HUGO SALAZAR RODRIGUEZ** de por las siguientes sumas:

Pagaré Libranza No. 120539

1. Por la suma de \$263.081 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de noviembre de 2021.
2. Por la suma de \$263.081 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de diciembre de 2021.
3. Por la suma de \$263.081 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de enero de 2022.
4. Por la suma de \$263.081 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 28 de febrero de 2022.
5. Por la suma de \$263.081 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de marzo de 2022.
6. Por la suma de \$263.081 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de abril de 2022.
7. Por la suma de \$263.081 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de mayo de 2022.
8. Por la suma de \$263.081 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de junio de 2022.
9. Por la suma de \$263.081 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de julio de 2022.
10. Por la suma de \$263.081 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de agosto de 2022.
11. Por la suma de \$263.081 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de septiembre de 2022.
12. Por la suma de \$263.081 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de octubre de 2022.
13. Por los intereses moratorios correspondiente a los numerales del 1 al 12 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, iniciando desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Pagaré Libranza No. 123463

14. Por la suma de \$261.550 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de noviembre de 2021
15. Por la suma de \$261.550 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de diciembre de 2021
16. Por la suma de \$261.550 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de enero de 2022
17. Por la suma de \$261.550 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 28 de febrero de 2022
18. Por la suma de \$261.550 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de marzo de 2022
19. Por la suma de \$261.550 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de abril de 2022
20. Por la suma de \$261.550 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de mayo de 2022
21. Por la suma de \$261.550 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de junio de 2022
22. Por la suma de \$261.550 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de julio de 2022
23. Por la suma de \$261.550 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de agosto de 2022
24. Por la suma de \$261.550 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de septiembre de 2022
25. Por la suma de \$261.550 Mcte, por concepto de cuota exigible desde el 30 de octubre de 2022
26. Por los intereses moratorios correspondiente a los numerales del 15 al 25 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, iniciando desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
27. Por la suma de \$2.615.500 Mcte, por concepto de capital acelerado correspondiente a las cuotas de noviembre de 2022 hasta agosto de 2023.
28. Por los intereses moratorios correspondiente a los numerales del 15 al 25 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 25 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total.
29. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
30. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

31. Reconocer personería para actuar a la Dra. **SANDRA AFANADOR CUEVAS** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUZZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01531-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SEMPLI S.A.S.** y en contra **CANELA HOGAR S.A.S** e **ISABEL LONDOÑO NAVARRO** de por las siguientes sumas:

Pagaré No. 10440654

- 1.- Por la suma de \$10.093.218 Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 28 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar al Dr. **MATEO ZAPATA DELGADO** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BÓLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01532-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

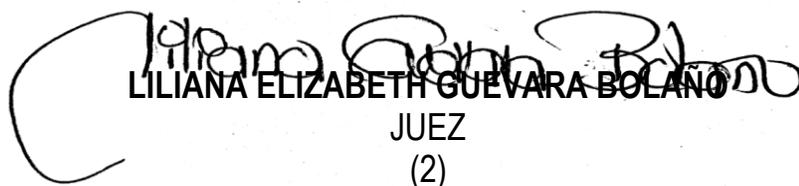
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A** y en contra de **MILLER MURICA PERDOMO**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 00000000000012453 con fecha de vencimiento el 22 de marzo de 2022.

- 1.- Por la suma de \$10.498.188 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por la suma de \$243.556 Mcte por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré base de ejecución
- 3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01533-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **LILIA YOLANDA MEDINA ZUBIETA** por adjudicación en sucesión del señor del señor OCTAVIO DE JESUS MEDINA MEDINA (q.e.p.d) en contra de **MARTIN ALFONSO ALARCON PEDRAZA** por las siguientes sumas:

Letra de cambio sin No. con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020.

1.- Por la suma de \$5.000.000 Mcte, por concepto del saldo del capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses plazo, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

6.- Reconocer personería para actuar al Dr. **MISAE L RAUL CASTELBLANCO BELTRAN** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Liliana Elizabeth Bolaño

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01557-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y en contra de **MIGUEL ANGEL MENCO CASTRO** por las siguientes sumas:

Pagaré sin No. con fecha de vencimiento el 23 de noviembre de 2022

1.- Por la suma de \$21.302.995 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.-Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 1 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 24 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$833.830 Mcte, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados contenidos en el pagaré base de ejecución.

4.-Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

6.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01562-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y en contra de **ANGEL ORLANDO RUCINQUE QUINTERO**, por las siguientes sumas:

Pagaré sin No. con fecha de vencimiento el 25 de noviembre de 2022

1.- Por la suma de \$29.968.036 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.-Por los intereses moratorios correspondiente al numeral 1 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$1.901.297 Mcte, por concepto de intereses de plazo generados y no pagados contenido en el pagaré base de ejecución.

4.-Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

6.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

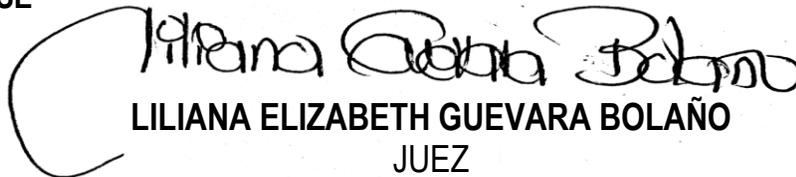
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00090-00

En atención al acta de conciliación de fecha 03 de marzo de 2021 se requiere a las partes del proceso para que indiquen si se dio cumplimiento a lo estipulado allí o no.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

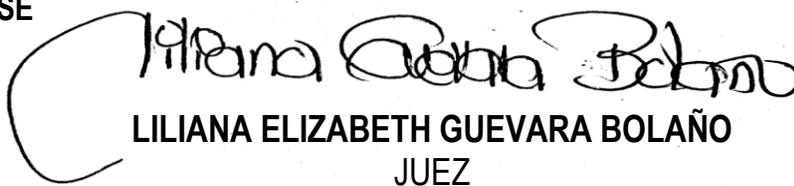
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00903-00

En atención a la petición presentada por el demandado JULIO ENRIQUE GOMEZ CELIS se niega la misma por improcedente, pues no es competencia nuestra dichas autorizaciones.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

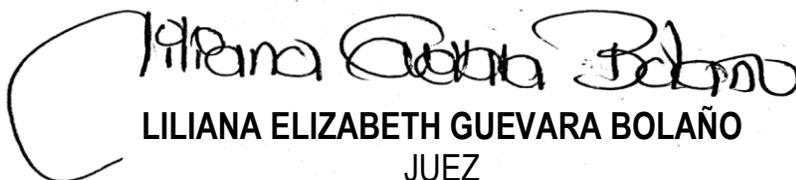
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00971-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2020-00971-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 10 de mayo de 2021 mediante la cual se decretó las medidas cautelares..

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, pues el Despacho ha excedido en el límite de las medidas cautelares sin considerar la suma del mandamiento de pago. .

CONSIDERACIONES

Al respecto cabe señalar que; el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 348 del C. de P. C., (hoy 318 del C. G. P.) y es aquel que, se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento, o por inobservancia de las mismas.

Frente al numeral 1º del auto que decreta medidas cautelares al respecto y sin más preámbulos prontamente se advierte que le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se revocara dicho numeral de la providencia.

Frente al numeral 2º del caso sub-judice observa la suscrita funcionaria judicial que el auto atacado, en ningún momento conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna, que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún que el mismo no sea claro.

Obsérvese lo que indica el artículo 593 del Código General del proceso

“Para efectuar embargos se procederá así:

4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Es claro que el Despacho ordenó el embargo de las cuentas bancarias de acuerdo a lo estipulado en la normativa anterior sin sobre pasar el límite de la medida por lo que no se accederá a la petición.

Corolario de lo anterior no advierte el Despacho que deba revocar la providencia recurrida pues realmente no se encuentra asidero o fundamento alguno que conlleva a dicha revocatoria, por el contrario lo que solicita la parte son pretensiones que no abordan el tipo de proceso, solamente se dejará sin valor y efecto el numeral 1° .

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

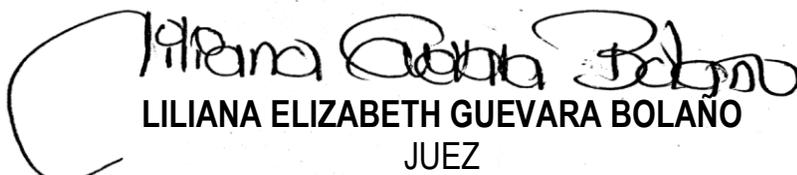
RESUELVE

REPONER el auto de fecha 10 de mayo de 2021, de conformidad con los considerandos de esta providencia, en consecuencia, se dejará sin valor y efecto el numeral 1° del auto en mención y se modificará de la siguiente manera

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P., esto es que el valor de los bienes embargados no podrá exceder el doble del crédito.

En lo demás manténgase

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

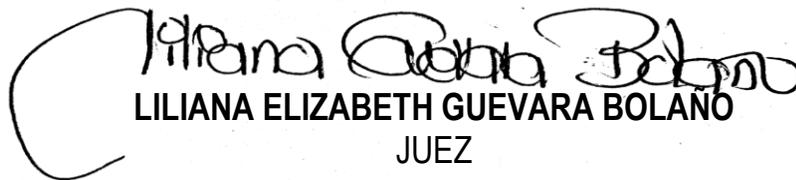


Rad. 110014189037-2020-01198-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	7.783.892.00	CAPITAL
\$	5.412.906.27	INTERESES MORATORIOS
\$	13.196.798.27	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01198-00

En atención a la solicitud que antecede, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 03 de noviembre de 2021, contentivo a la providencia que ordena seguir adelante la ejecución por lo que esta ya se había decretado en auto de fecha 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 006

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**